

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00443 00

En atención a que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317 numeral 1 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el Desistimiento Tácito de las medidas cautelares decretadas y dirigidas a los bancos Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Citybank, Banco de Bogotá, Sudameris, Bancomeva.

SEGUNDO. DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso que recaigan sobre la parte pasiva. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

CUARTO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

QUINTO. Condénese al accionante en perjuicios ocasionados al demandado, derivados del decreto de medidas cautelares dentro del

proceso ejecutivo, tal como lo norma el inciso segundo del art. 316 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a278087b1b26ba5bcedcb219594fb2200e85d6fe8dafdcb6ea478e47416fa**

Documento generado en 08/12/2021 09:52:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>